

JDC 57/2016

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORES
DEL CIUDADANO**

RECURRENTE: GANDHI CHÁVEZ SALINAS

**AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE NARANJOS AMATLAN,
VERACRUZ, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE Y CABILDO MUNICIPAL.**

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: MÓNICA CALLES MIRAMONTES

ACTO IMPUGNADO

La omisión de convocarlo a las sesiones de cabildo y la obstrucción para el debido desempeño de su cargo como regidor cuarto de dicho Ayuntamiento.

ANTECEDENTES

I. Actos del Ayuntamiento de Naranjos Amatlán

- 1. Elección del Ayuntamiento.** El seis de julio de dos mil trece, se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligieron los ediles del Ayuntamiento de Naranjos Amatlán Veracruz, para el periodo 2014-2017.
- 2. Entrega de constancia de asignación.** El treinta de agosto de ese año, le fue otorgada al ahora actor la constancia de asignación, como regidor propietario cuarto.
- 3. Retiro de comisiones.** El nueve de enero de dos mil quince, se llevó a cabo sesión extraordinaria de cabildo, en la que se acordó que las comisiones municipales que tenía asignadas el actor, fueran reasignadas a otros regidores.
- 4. Disminución de percepciones.** El trece de abril de dos mil quince, le fue notificado mediante oficio, que en fecha de veintitrés de marzo del mismo año, se llevó a cabo sesión extraordinaria de cabildo en la que se acordó la reducción de las remuneraciones que percibía.

II. Primer juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano

- 1. Demanda.** El veintidós de febrero del año en curso, Gandhi Chávez Salinas presentó escrito de demanda ante este Tribunal, en contra del acuerdo descrito en el punto anterior, mismo que fue radicado con la clave JDC-28/2016.
- 2. Resolución.** El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, se dictó sentencia del expediente JDC 28/2016, resolviéndose revocar el acuerdo de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, del Ayuntamiento de Naranjos Amatlán Veracruz, así como la restitución las compensaciones económicas de las que fue privado el actor.

III. Segundo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

1. **Presentación.** El primero de abril del año en curso, se recibió escrito de demanda y anexos en este Tribunal, por medio del cual Gandhi Chávez Salinas promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra de la omisión del Ayuntamiento de Naranjos Amatlán, Veracruz, de convocarlo a las sesiones de cabildo.
2. **Cuaderno de antecedentes.** En misma fecha, ordenó formar el cuaderno de antecedentes 40/2016 y se ordenó requerir el trámite correspondiente.
3. **Turno.** Mediante acuerdo de veintidós de abril de dos mil dieciséis el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente JDC 57/2016, turnándolo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz, para la instrucción y presentación del proyecto respectivo.
4. **Radicación y requerimiento.** El veintiséis de abril siguiente, el Magistrado instructor, radicó el expediente y en el mismo proveído requirió al Ayuntamiento de Naranjos Amatlán, diversas constancias para la debida integración del presente expediente.
5. **Requerimiento de información.** El trece de mayo posterior, el Magistrado instructor dictó acuerdo mediante el cual requirió información a la autoridad responsable.

ESTUDIO DE FONDO

Cuestión previa. Se impone una medida de apremio al Síndico del Ayuntamiento de Naranjos Amatlán, consistente en una multa de treinta días de salario mínimo general vigente, equivalente a la cantidad de \$2,191.00 (dos mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.), por no llevar a cabo la publicitación del medio de impugnación interpuesto en términos de la ley y por no dar cumplimiento a los requerimientos de información que se le formularon.

Omisión de convocarle a las sesiones de cabildo y la supuesta obstrucción, por parte de los miembros del Ayuntamiento, respecto de la posibilidad de ejercer debidamente el cargo público que ostenta. Al respecto, este Tribunal Electoral, al analizar de forma conjunta los agravios, dado que son argumentos que se encuentran íntimamente relacionados, sin que ello depare en perjuicio al actor, determina declarar los mismos como **FUNDADOS**. Ello es así, pues del estudio normativo correspondiente y del informe de la autoridad responsable, no pasa por alto que es obligación del Presidente Municipal emitir las convocatorias a las sesiones de cabildo. Asimismo, si en un momento dado no se localizara de manera inmediata a alguno de los integrantes del Ayuntamiento, ello no es obstáculo para que se busque los mecanismos eficaces para hacer del conocimiento a todos los miembros del órgano, de las sesiones que se llevarán a cabo.

Resolución. Se acredita la omisión del Ayuntamiento de convocar al actor a las sesiones de cabildo.

Se ordena al Presidente Municipal que las convocatorias a las sesiones del Ayuntamiento se realicen en los términos precisados en la parte final del Considerando Cuarto de la sentencia.

Se impone al Síndico del Ayuntamiento una multa consistente en treinta días de salario mínimo general vigente.

Se ordena dar vista al Congreso.

FLUJOGRAMA

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

I. Actos del Ayuntamiento de Naranjos Amatlán

1. **Elección del Ayuntamiento.** El seis de julio de dos mil trece, se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligieron los ediles del Ayuntamiento de Naranjos Amatlán Veracruz, para el periodo 2014-2017.
2. **Entrega de constancia de asignación.** El treinta de agosto de ese año, le fue otorgada al ahora actor la constancia de asignación, como regidor propietario cuarto.
3. **Retiro de comisiones.** El nueve de enero de dos mil quince, se llevó a cabo sesión extraordinaria de cabildo, en la que se acordó que las comisiones municipales que tenía asignadas el actor, fueran reasignadas a otros regidores.
4. **Disminución de percepciones.** El trece de abril de dos mil quince, le fue notificado mediante oficio, que en fecha de veintitrés de marzo del mismo año, se llevó a cabo sesión extraordinaria de cabildo en la que se acordó la reducción de las remuneraciones que percibía.

II. Primer juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano

1. **Demanda.** El veintidós de febrero del año en curso, Gandhi Chávez Salinas presentó escrito de demanda ante este Tribunal, en contra del acuerdo descrito en el punto anterior, mismo que fue radicado con la clave JDC-28/2016.
2. **Resolución.** El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, se dictó sentencia del expediente JDC 28/2016, resolviéndose revocar el acuerdo de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, del Ayuntamiento de Naranjos Amatlán Veracruz, así como la restitución las compensaciones económicas de las que fue privado el actor.

III. Segundo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

1. **Presentación.** El primero de abril del año en curso, se recibió escrito de demanda y anexos en este Tribunal, por medio del cual Gandhi Chávez Salinas promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra de la omisión del Ayuntamiento de Naranjos Amatlán, Veracruz, de convocarlo a las sesiones de cabildo.
2. **Cuaderno de antecedentes.** En misma fecha, ordenó formar el cuaderno de antecedentes 40/2016 y se ordenó requerir el trámite correspondiente.
3. **Turno.** Mediante acuerdo de veintidós de abril de dos mil dieciséis el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente JDC 57/2016, turnándolo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz, para la instrucción y presentación del proyecto respectivo.
4. **Radicación y requerimiento.** El veintiséis de abril siguiente, el Magistrado instructor, radicó el expediente y en el mismo proveído requirió al Ayuntamiento de Naranjos Amatlán, diversas constancias para la debida integración del presente expediente.
5. **Requerimiento de información.** El trece de mayo posterior, el Magistrado instructor dictó acuerdo mediante el cual requirió información a la autoridad responsable.

ACTO
IMPUGNADO

La omisión de convocarlo a las sesiones de cabildo y la obstrucción para el debido desempeño de su cargo como regidor cuarto de dicho Ayuntamiento.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

Cuestión previa. Este órgano jurisdiccional interpone una medida de apremio al Síndico del Ayuntamiento de Naranjos Amatlán, consistente en una multa de treinta días de salario mínimo general vigente, equivalente a la cantidad de \$2,191.00 (dos mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.), por no llevar a cabo la publicitación del medio de impugnación interpuesto en términos de la ley y por no dar cumplimiento a los requerimientos de información que se le formularon.

Omisión de convocarle a las sesiones de cabildo y la supuesta obstrucción, por parte de los miembros del Ayuntamiento, respecto de la posibilidad de ejercer debidamente el cargo público que ostenta. Al respecto, este Tribunal Electoral, al analizar de forma conjunta los agravios, dado que son argumentos que se encuentran íntimamente relacionados, sin que ello depare en perjuicio al actor, determina declarar los mismos como FUNDADOS. Ello es así, pues del estudio normativo correspondiente y del informe de la autoridad responsable, no pasa por alto que es obligación del Presidente Municipal emitir las convocatorias a las sesiones de cabildo. Asimismo, si en un momento dado no se localizara de manera inmediata a alguno de los integrantes del Ayuntamiento, ello no es obstáculo para que se busque los mecanismos eficaces para hacer del conocimiento a todos los miembros del órgano, de las sesiones que se llevarán a cabo.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se **ACREDITA** La omisión del Ayuntamiento de convocar al actor a las sesiones de cabildo.
SEGUNDO. Se **ORDENA** al Presidente Municipal que las convocatorias a las sesiones del Ayuntamiento se realicen en los términos precisados en la parte final del Considerando Cuarto de la sentencia.
TERCERO. Se **ORDENA** a los integrantes del Ayuntamiento eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública que tiene el actor en su carácter regidor de dicho órgano de gobierno municipal.
CUARTO. Se **IMPONE** al Síndico del Ayuntamiento una multa consistente en treinta días de salario mínimo general vigente, equivalente a la cantidad de \$2,191.00 (dos mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.), que deberá pagar de su patrimonio en la Secretaria de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente sentencia.
QUINTO. Se **ORDENA** dar vista al Congreso.